

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-0037-00
Demandante: FUNDACIÓN ESPELETIA CENTRO DE
DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA
AGROFORESTERÍA
Demandado: MUNICIPIO DE GUADUAS
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La FUNDACIÓN ESPELETIA CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA AGROFORESTERÍA, identificada con NIT 832.007.417-8, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, consagrado en el art.141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE GUADUAS, con el fin de que se declare el incumplimiento del Contrato de Obra Pública 017 de 2019.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibídem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. La L.1437/2011, adicionada por la L.2080/2021, exige que, al momento de presentar la demanda, esto es, de forma simultánea, la parte demandante envíe, por medio electrónico, copia de aquella y de sus anexos a la parte demandada, excepto, claro, cuando se haya solicitado la imposición de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada.

Al revisar la demanda interpuesta, sus anexos y el historial de mensajes electrónicos enviados, se observa que la parte demandante no envió, en un mismo momento, la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por ello deberá acreditar tal remisión.

Medio de Control: Controversias contractuales
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0037-00
Demandante: FUNDACIÓN ESPELETIA
Demandado: MUNICIPIO DE GUADUAS

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por FUNDACIÓN ESPELETIA CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA LA AGROFORESTERÍA contra el MUNICIPIO DE GUADUAS con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-S-000-

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: Controversias contractuales
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0037-00
Demandante: FUNDACIÓN ESPELETIA
Demandado: MUNICIPIO DE GUADUAS

Código de verificación:

**0c1e15751b868a4c97daba65ee62f421d3aca04219fa92d89ea237c
50be11ae5**

Documento generado en 22/07/2021 05:42:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**